

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 19 de noviembre de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Urbaser, S.A., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de fecha 17 septiembre de 2020, por la que se adjudica el contrato “Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, mantenimiento de zonas verdes y naturales (4 lotes) del Ayuntamiento de Las Rozas” número de expediente 2018036 SER, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados en el DOUE el 26 de noviembre y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Las Rozas alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 20 de diciembre de 2018, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 4 lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 66.102.508 euros y su plazo de duración será de cuatro años con posibilidad de prórroga por un año más.

A la presente licitación se presentaron para el lote 1, seis licitadores, para el lote 2 tres licitadores, para el lote 3 nueve licitadores y lote 4 quince licitadores. Por su parte a la oferta integradora se presentan 6 propuestas.

Interesa destacar a los efectos de resolver el presente recurso el apartado XX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) en lo que afecta a los criterios relacionados con la calidad en los cuatro lotes:

“Lote 1: Recogida de residuos sólidos urbanos.

B.- Criterios relacionados con la calidad:

1. Suministro, ejecución de obra e instalación de contenedores soterrados compatibles con el sistema de recogida Easy. (10 puntos).

Se puntuará conforme a la siguiente formula:

$$Px = 10 \times (Ofx/Ofmv)$$

Siendo:

Ofx = Número de unidades incluidas en la oferta del licitador a valorar.

Ofmv = Mayor número de uds. ofertado entre todos los licitadores.

Deberá expresar el número de contenedores, coste unitario y valor económico de la mejora.

La instalación de los contenedores ofertados deberá realizarse antes de la finalización del segundo año de ejecución del contrato.

2. Implantación de sensor volumétrico de llenado en contenedores, configurable remotamente y aplicación informática asociada; suministro e instalación (1 punto)

Se puntuará conforme a la siguiente formula:

$$Px = 1x (Ofx/Ofmv)$$

Siendo:

Ofx = Número de unidades de sensores ofertado por el licitador en la oferta a valorar

Ofmv = Oferta del licitador que ofrece el mayor número de sensores.

Deberá expresar el número de sensores a instalar y su precio unitario, además de su mantenimiento y reposición, durante los 4 años de vigencia del contrato, así como el valor económico de la mejora. Dicha mejora deberá implantarse en el primer año de ejecución del contrato.

3. Instalación, mantenimiento y reposición de contenedores de RSU: (4 puntos)

Se puntuará conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 1,25 \times (Ccl / Ccl \text{ max}) + 0,5 \times (Cct / Cct \text{ max}) + 2,25 \times (Ces / Ces \text{ max})$$

Siendo:

Ccl: Contenedor de carga lateral de 3200 litros.

Cct: Contenedor de carga trasera de 800 litros.

Ces: Contenedor de carga bilateral Sistema Easy de superfide de 3500 litros.

Ccl, Cct, Ces = número de contenedores de cada tipo de la oferta a valorar.

Ccl max, Cct max, Ces max = mayor número de contenedores de cada tipo ofertado.

Los contenedores a suministrar deberán mantener unas características similares, a los existentes en vía pública, de uniformidad en cuanto a tamaño, color y forma a fin de no distorsionar la estética de la vía pública de la ciudad y compatibles con el sistema de recogida existente.

Deberá expresar el número de contenedores de cada tipo, sobre el mínimo exigido en el pliego de condiciones técnicas, a instalar durante los 4 años de vigencia del contrato, coste unitario y valor económico de la mejora.

Su instalación deberá efectuarse en el primer año de vigencia del contrato, sustituyendo a los actualmente instalados.

4. Utilización de Unidad Recolectora de restos vegetales compuesta: de camión con contenedor de obras para grandes podas de urbanizaciones, camión pulpo para podas de ramas y camión de caja abierta para las bolsas de césped y poda menuda, incluyendo personal: (5 puntos).

Se puntuará conforme a la siguiente fórmula:

$$Px = 5 \times (Ofx / Ofmax)$$

Siendo:

Ofx = Número de unidades recolectora ofertado por el licitador x.

Ofmv = Oferta del licitador que ofrece el mayor número de unidades Recolectoras.

Deberá expresar el número de vehículos de cada tipo, sobre el mínimo exigido en el pliego de condiciones técnicas, a instalar durante los 4 años de vigencia del contrato, coste unitario y valor económico de la mejora.

Lote 2: Puntos limpios:

Criterios relacionados con la calidad:

1. *Punto limpio móvil Vehículo equipado con contenedores especiales para recoger residuos de origen doméstico que, bien por ser reciclables, o bien por estar considerados como tóxicos y peligrosos, no deben eliminarse con el resto de los residuos domésticos. (4 Puntos).*

Se puntuará conforme a la siguiente formula:

$$Px = 4 \times (Ofx/Ofmv)$$

$$Ofx = 0,7 \times \sum Vi + 0,1 \times Nr + 0,2 \times Nvi$$

Siendo:

Ofx = Resultado de la valoración de la mejora de la oferta del licitador a valorar.

Ofmv = Mayor valor Ofx obtenido en la valoración de las ofertas de todos los Licitadores.

Vi = Volumen útil del vehículo 'i-n' disponible para depositar residuos.

Nr = Numero de tipo de residuos diferentes.

Nv = Número de vehículos.

Deberá indicarse la valoración económica de la mejora, durante los 4 años de duración del contrato, mediante su desglose de coste de mano de obra y coste maquinaria.

2. *Contenedores cerrados anti vandálicos y/o herméticos en puntos limpios. (2 puntos)*

Esta mejora valora dotar a los puntos limpios de contenedores que al final de la jornada puedan cerrarse y evitar el robo de residuos.

Se puntuará conforme a la siguiente formula:

$$P = 2 \times (Ni/Nmax)$$

Siendo:

Ni = Número de contenedores ofrecidos en la oferta a valorar 'i'.

N max = Número máximo de contenedores ofertados por un licitador.

Deberá indicar el número de unidades, precio unitario y valor económico de la mejora. Su instalación deberá estar finalizada en los seis primeros meses del primer año de duración del contrato.

3. *Sistema de vigilancia de seguridad de los puntos limpios. (4 puntos).*

Esta mejora valora la dotación de un vigilante de seguridad en el horario que permanezca cerrado cada uno de los puntos limpios del municipio.

Se otorgarán 2 puntos por el servicio de vigilancia de cada punto limpio en horario que permanezca cerrado. Deberá indicar el número de unidades, precio unitario y valor económico de la mejora, la mejora se mantendrá durante la vigencia del contrato.

4. Suministro e implantación de medidas de atenuación acústica al ruido aéreo en la plataforma de tratamientos de restos vegetales. (4 puntos).

En esta mejora se valorara, las medidas correctoras que se ofertan para reducir el ruido aéreo que puede producirse en el funcionamiento de la astilladora incluida en el Pliego de Condiciones Técnicas, partiendo que el valor máximo de inmisión de ruido al exterior permitido por normativa, en horario diurno de funcionamiento de estas instalaciones, es de 55dBA.

Se asignara un punto por cada bloque de 5 dBA de ruido aéreo minorado, con un máximo de 4 puntos.

Deberá describir la medida/s ofertada/s, las unidades, precio unitario y total, entendiéndose que el licitador se obliga a cumplir con el valor de atenuación de dBA ofertado independientemente del importe económico en que cuantifica la/s mejora/s, dado que la puntuación se da sobre minoración del ruido aéreo producido por el funcionamiento de la astilladora establecida en el apartado de medios mínimos adscritos a este servicio.

Lote 3 Limpieza viaria.

B.- Criterios relacionados con la calidad:

1. Medios humanos asignados al Servicio de Limpieza Viaria y Zonas Públicas. (5 puntos).

Se puntura conforme a la siguiente formula:

$$Px = 5 \times (Ofx/Ofmv)$$

Siendo:

Ofx = Incremento del número medios humanos ofertado en la oferta a valorar, sobre el mínimo exigido en el PPT.

Ofmv = Oferta del lidiador que ofrece el mayor incremento del número medios humanos, sobre el mínimo exigido en el PPT.

Deberá indicar el coste de empresa (salario, seguridad social) por trabajador y valor económico de la mejora. La mejora se mantendrá durante la duración del contrato.

2. *Implantación de un plan intensivo de limpieza zonas públicas (4 puntos).*

Dicha mejora deberá implantarse al mes siguiente al inicio de prestación del servicio; podrá tener una duración de 2, 4 o 6 meses y se realizará con medios diferentes a los establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Valoración económica: ----- €.

Jornadas barrendero (jb): -----jornadas.

Jornadas barredora (nhb): ----- jornadas.

Duración (Nm):----- meses

Esta mejora se puntuará:

$$Vg = Nm \times (2,50 \times (Jb) + 1,50 \times (nhb))$$

Puntuación de la mejora de licitación a valorar = 4 x (Vg/Vg max).

Siendo:

Nm = número de meses de la oferta del lidiador que se valora.

Jb = número de jornadas de 8 horas de barrenderos de la oferta que se valora.

nhb = número de jornadas de barredora, de la oferta que se valora.

Vg = Valor de la mejora de la oferta que se valora.

Vg max = Valor global máximo de la mejora ofertada por todos los licitadores.

Deberá indicarse la valoración económica de la mejora de forma pormenorizada.

3. *Número de unidades funcionales de sopladora eléctrica. (6 puntos).*

Se puntuará conforme a la siguiente formula:

$$Px = 6 \times (Ofx/Ofmax)$$

Siendo:

Ofx = Número unidades funcionales de sopladoras eléctricas optadas por el lidiador.

Ofmax = Opta del lidiador que ofrece el mayor número de unidades funcionales de Sopladoras eléctricas.

La unidad de funcional de sopladora eléctrica está formada por operario y maquina eléctrica, formando un único binomio Sopladora- Operario que preste servicio durante una jornada de 7 h, para lo cual, para poderse valorar esta mejora, podrán emplearse una o varias sopladoras cuya suma de autonomías permita alcanzar la unidad funcional.

En cualquier caso, la oferta de unidades debe ser coherente con el dimensionado del servicio.

Deberá expresar el número de unidades funcionales de sopladoras eléctricas, coste unitario y valor económico de la mejora.

Dicha mejora deberá implantarse en los tres primeros meses de prestación del servicio.

4. Utilización de Unidad Recolectora de restos vegetales compuesta, de camión con contenedor de obras para grandes podas de urbanizaciones, camión pulpo para podas de ramas y camión de caja abierta para las bolsas de césped y poda menuda, incluyendo personal: (5 puntos).

Se puntuará conforme a la siguiente formula:

$$Px = 5 \times (Ofx/Ofmv)$$

Siendo:

Ofx = Número de unidades recolectora ofertado por el licitador.

Ofmv = Oferta del licitador que ofrece el mayor número de unidades Recolectoras.

Deberá expresar el número de vehículos de cada tipo, sobre el mínimo exigido en el pliego de condiciones técnicas, a instalar durante los 4 años de vigencia del contrato, coste unitario y valor económico de la mejora.

5. Utilización de Barredora compacta eléctrica de, al menos, dos cepillos, con sistema de recirculación de agua presurizada, capacidad de tolva-almacenamiento de broza de, al menos, 2 m³, con autonomía mínima de 8 horas. (8 puntos).

Se puntuará conforme a la siguiente formula:

$$Px = 8 \times (Ofx/Ofmax)$$

Siendo:

Ofx = Unidades de barredora eléctrica ofertadas por el licitador de la oferta a Valorar.

Ofmv = Oferta del licitador que ofrece el mayor número de barredoras eléctricas.

6. Suministro e instalación de silos de acumulación de sal. (2 puntos).

Suministro e instalación sobre estructura vertical metálica de silos de sal, con capacidad comprendida entre 50 m³ y 100 m³ a/i, para carga de camión o vehículo de reparto mediante descarga manual.

El número máximo valorable es de 4 instalaciones.

Esta mejora se puntuará:

$$Vg - \sum C_{im3} \times n_{si} \quad 'i' \text{ toma valores de 50 a 100}$$

Puntuación de la mejora de licitador a valorar = $2 \times (Vg/Vg \text{ max})$

Siendo:

C_{im3} = Capacidad en m³ del silo 'i' ofertado.

n_{si} = número de puntos de silos ofertados de capacidad 'i' (< 4 silos admisibles por oferta).

Vg = Valor de la mejora de la oferta que se valora.

$Vg \text{ max}$ = Valor global máximo de la mejora ofertada por todos los licitadores.

Lote 4: Mantenimiento de zonas verdes y naturales:

Criterios relacionados con la calidad:

1. Medios humanos asignados al Servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes. (5 puntos).

Se puntuará esta mejora conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 2,25 \times (N_{pj} i / N_{pj} \text{ max}) + 1,75 \times (N_{axj} i / N_{axj} \text{ max}) + 1 \times (N_{oj} i / N_{oj} \text{ max})$$

Siendo:

N_{pj} = Número de peón de jardinería ofrecidos en la oferta a valorar.

N_{axj} = Número de auxiliar de jardinería ofrecidos en la oferta a valorar.

N_{oj} = Número de oficial de jardinería ofrecidos en la oferta a valorar.

$N_{pj} \text{ max}$, $N_{axj} \text{ max}$, $N_{oj} \text{ max}$; Mayor número de personal para cada una de las categorías ofertados por los licitadores.

Deberá indicar el coste de empresa por trabajador y valor económico de la mejora. La mejora se mantendrá durante la duración del contrato.

2. Suministro, instalación de pavimento drenante en alcorques. (3 puntos).

Se puntuará conforme a la siguiente fórmula:

$$P_x = 3 \times (O_{fx} / O_{fmv})$$

Siendo:

O_{fx} = Número alcorques ofertados por el licitador x a instalar pavimento drenante.

O_{fmv} = Oferta del licitador que ofrece el mayor número de alcorques con pavimento drenante.

Deberá indicar el número de unidades, precio unitario y valor económico de la mejora. Su instalación deberá estar finalizada en los dos primeros años de duración del contrato.

3. Ampliación de las instalaciones de riego con telegestión. (4 Puntos).

En este apartado se valora la mejora de la gestión del consumo de agua en las labores de riego, valorándose los metros cuadros de superficie que oferta el licitador para dotarlo de un sistema de telegestión compatible con el existente en el municipio. Se puntuará esta mejora conforme a la siguiente formula:

$$Px = 4 \times (Ofx/Ofmv)$$

Siendo:

Ofx = Superficie, en m², de zona verde a implantar instalación de riego con sistema de telegestión por el licitador en la oferta a valorar.

Ofmv = Oferta del licitador que ofrece el mayor número de m² de superficie con riego mediante telegestión.

Deberá indicar el número de unidades, precio unitario y valor económico de la mejora. Su instalación deberá estar finalizada en los dos primeros años de duración del contrato.

4. Talanqueras de madera. (4 puntos).

Esta mejora al servicio se puntuará, el suministro e instalación de metros lineales de talanquera con malla cinagética.

Se puntuará conforme a la siguiente formula:

$$Px = 4 \times (Ofx/Ofmv)$$

Siendo:

Ofx = Metros lineales de talanquera ofertados por el licitador en la oferta a valorar.

Ofmv = Oferta que ofrezca el mayor número de metros lineales de talanquera.

Deberá indicar el número de unidades, precio unitario y valor económico de la mejora.

Su instalación deberá estar finalizada en los tres primeros años de duración del contrato.

() Talanquera de madera cilindrada de pino tratada en autoclave o tanalizada con postes de diámetro de 10 cm, en paños de 2,0 m de longitud, cimentada sobre dado de hormigón de 0,4 x 0,4 x 0,3 m. Sujeción mediante tomillos barraqueros encastrados*

(tirafondos) de un mínimo de 17 cm de longitud. Postes verticales de altura total 1,25 m. Larguero diagonal entre 8 y 10 cm de diámetro. Entre los postes horizontales y terrenos no habrá un espacio superior a 10 cm. Malla cinegética de 100-8-15.

5. Instalación de caucho en áreas de juego infantiles. (5 puntos).

En esta mejora se valora los m² de superficie de instalación de pavimento continuo de seguridad (caucho) de al menos 4 cm de espesor, apto para una altura crítica máxima de 1,3 m, compuesto de capa de 3 cm de caucho negro SBR mezclado con 15% de resina y capa de 1 cm de caucho vulcanizado con color en masa EPDM mezclado con 20% de resina, sobre solera, incluida, de hormigón HM-20 en áreas infantiles, de 10 cm de espesor, extendida sobre lamina aislante, incluida, de polietileno de 0,20 mm y capa de arena de río, incluida, de 5 cm de espesor sobre terreno preparado y compactado previamente, unidad ejecutada completa para ser certificada para su uso.

Se puntuará esta mejora conforme a la siguiente formula:

$$Px = 5 \times (Ofx / Ofmv)$$

Siendo:

Ofx = Superficie, en m², de instalación de caucho en áreas infantiles incluida en la oferta del licitador a valorar.

Of mv = Oferta del licitador que ofrece el mayor número de m² de superficie de instalación de caucho en áreas infantiles. Deberá indicar el número de unidades, precio unitario y valor económico de la mejora. Su instalación deberá estar finalizada en los dos primeros años de duración del contrato”.

Segundo.- Tras la apertura de los sobres que contienen tanto la oferta económica, como las mejoras relacionadas con la calidad como las mejoras relativas a criterios de sociales, al ser todos ellos evaluables mediante la aplicación de fórmulas, se procede por la Mesa de Contratación en primer lugar a determinar que ofertas están incursas en baja temeraria. Resultando desproporcionadas dos ofertas del lote 4, que posteriormente acreditaron su viabilidad, siendo excluida de la licitación OHL Servicios-Ingesan en cuanto a los lotes 3 y 4 por no ajustar su proposición al modelo establecido en el PCAP.

Una vez definidas las ofertas a calificar se emite informe de los servicios técnicos. La Mesa de Contratación a la vista de las ofertas presentadas y del informe emitido, solicita se emita nuevo informe según la siguiente instrucción:

“Por la presente le comunico que la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, en relación al procedimiento de contratación con número de expediente 2018036SER -Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento de zonas verdes y naturaleza adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

Solicitar al Jefe de Servicio de Espacios a la Ciudad, J.A.M.G., la emisión de informe que aclare los asuntos que a continuación se indican, en relación al informe ya emitido con fecha once de junio de dos mil diecinueve:

A la visto del contenido de dicho informe y con carácter previo a que la Mesa de Contratación efectúe la propuesta de adjudicación que proceda, dado el alcance de las ofertas presentadas por diversos licitadores que arrojan cifras de difícil cumplimiento en algunos casos por práctica imposibilidad física del mismo, y teniendo en cuenta que en algunos casos dichos valores corresponden a empresas que forman parte del mismo grupo (Vertedero de Residuos S.A., Socamex S.A., y Urbaser S.A.) con el objeto de garantizar que la valoración de dichas ofertas no influye en el resultado final eliminando de esta manera la posibilidad de que valores de difícil o imposible cumplimiento hayan podido alterar el resultado de la licitación, teniendo en cuenta, además el elevado importe del contrato, considero necesario que se emita un nuevo informe técnico en el que se valoren, nuevamente y de acuerdo con los criterios contenidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la totalidad de las ofertas, sin considerar las presentadas por:

Lote 1: Vertedero de Residuos, S.A. 3.720 camiones; Socamex S.A. 40.080 sensores.

Lote 2 Urbaser, S.A.: 2.000 contenedores cerrados.

Lote 3: Vertedero de Residuos, S.A., 9.500; Valoriza servicios medioambientales, S.A., 2.460 sopladoras.

Lote 4: Elsan, 78.000 alcorques; 2.400.000 m² de riego por telegestión y 185.000 metros lineales de talanquera; Vertedero de Residuos, S.A., 3.720 camiones y 9.500 camiones.

Ofertas integradoras: Valoriza servicios ambientales, S.A., 2.460 sopladoras.

Urbaser, S.A., 2.000 contenedores cerrados.

Por último, en cuanto hace a la oferta efectuada por Urbaser, S.A. de 45 barredoras eléctricas, debe acreditarse que la implantación de dicha mejora es técnicamente posible, en cuanto hace a la superficie objeto de actuación, ya que de considerarse inviable debería incluirse igualmente en el citado cálculo”.

Ante dicho requerimiento se emitió nuevo informe de valoración que proponía como oferta más ventajosa en su relación calidad precio a la integradora propuesta por Urbaser, S.A., (en adelante Urbaser).

Tras lo cual, se requirió a dicha empresa para que presentase ante la Mesa de contratación la constitución de la garantía definitiva y complementaria, la documentación que acredita su personalidad, su solvencia y la adscripción de medios materiales y humanos.

A la vista de dicha documentación la Mesa de contratación comprueba que una de las mejoras sobre calidad no está ofertada de conformidad con el texto del PCAP. En concreto la reposición de contenedores en el punto limpio, Urbaser ofrece 2.000, pero son de tamaño pequeño, los propios de recogida de pilas y de material sanitario, que repondrá a lo largo de los cuatro años de duración del contrato, cuando el PCAP establece que se servirán en un plazo de seis meses.

A la vista de los problemas interpretativos de las mejoras planteadas y la disparidad entre las ofertas presentadas, la Mesa de contratación, previos los informes correspondientes, considera que los PCAP adolecen de unos criterios de adjudicación precisos y claros, por lo que no se pueden evaluar las ofertas de forma igualitaria, por lo que considerando que se trata de una infracción de las normas sobre adjudicación de los contratos, propone al órgano de contratación el desistimiento de la contratación.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas acuerda el desistimiento del procedimiento de contratación del “Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos,

limpieza viaria, mantenimiento de zonas verdes y naturales (4 lotes) del Ayuntamiento de Las Rozas” en fecha 27 de septiembre de 2019.

Tercero.- Contra el Acuerdo citado se interpusieron recursos especiales en materia de contratación que tras la tramitación oportuna fueron estimados por la Resolución 495/2019 de 28 de noviembre que acordó lo siguiente:

“Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto, anulando el acuerdo de desistimiento adoptado y retrotrayendo las actuaciones al momento de valoración de las ofertas, todo ello de conformidad con los argumentos y conclusiones expuestas en el fundamento sexto y séptimo de derecho”.

El fundamento de derecho sexto recoge el criterio del Tribunal del siguiente modo: *“sería suficiente con aclarar estas mejoras o incluso todas, si la mesa de contratación así lo considera, por parte de todos los licitadores, que además no podrán modificarlas por estar valoradas económicamente, siendo uno de los extremos a justificar el coste que se ha determinado en cada una de ellas.*

En el caso de que las ofertas incurran en error, sean absurdas o reúnan cualquiera de los requisitos que el artículo 84 del RGLCAP establece podrán ser rechazadas, en la mejora concreta que adolezca de estos defectos, y por lo tanto no entraran a formar parte de la fórmula de calificación y su puntuación será de cero”.

Cuarto.- En ejecución de la mencionada Resolución, la Mesa de contratación solicitó aclaraciones sobre aquellas ofertas que se consideraron ambiguas u ofertadas en unidades no idénticas entre ellas.

A la vista de las aclaraciones de las empresas se emitió informe de 8 de junio de 2020, en el que se analizaban las mismas y se proponía la valoración correspondiente y su motivación.

La Mesa en su reunión de 21 de junio de 2020, asumió en parte el informe técnico por las razones que constan en el acta y aprobó la puntuación y eleva

propuesta de adjudicación de todos los lotes a favor de FCC Medio Ambiente (oferta integradora) con 51,13 puntos.

Finalmente, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 17 de septiembre de 2020, se adjudica el contrato de acuerdo con la propuesta elevada. La adjudicación fue notificada a la recurrente el día 23 de septiembre de 2020.

Quinto.- El 14 de octubre de 2020, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Urbaser en el que solicita que se anule la adjudicación y el procedimiento y subsidiariamente que se puntúen las mejoras que especifica en su recurso, propuestas en su oferta, por considerarlas aceptables de acuerdo con los Pliegos, así como que se reduzca las puntuaciones otorgadas a la adjudicataria y se vuelvan clasificar las ofertas aplicando dichas puntuaciones.

El 26 de octubre de 2020, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Solicita la desestimación del recurso por las razones que se analizarán al resolver sobre el fondo.

Sexto.- Por la Secretaría de este Tribunal se da traslado del recurso al adjudicatario del lote y resto de interesados, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 56.3 de la LCSP y 29.1 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (RPERMC), por un plazo de cinco días hábiles, para que formule las alegaciones que considere oportunas.

Dentro del plazo señalado ha presentado alegaciones Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., en las que expone que, aun coincidiendo con algunos de los

argumentos de la recurrente, solo cabe apreciar la nulidad del procedimiento dados los vicios que se han producido durante su tramitación.

También ha presentado alegaciones FCC Medioambiente S.A., de las que se dará cuenta al resolver sobre el fondo.

Séptimo.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”*, (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 17 de septiembre de 2020, practicada la notificación el 23 de septiembre, e interpuesto el recurso en este Tribunal el 14 de octubre de 2020, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo

con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto a los motivos de recurso la recurrente alega en primer lugar que existen vicios de procedimiento que deben determinar la nulidad del mismo, considera que se ha producido arbitrariedad derivada de la introducción de criterios de ponderación subjetiva no previstos en los pliegos de condiciones que desnaturalizan los criterios automáticos de adjudicación, haciéndolos depender de un juicio meramente subjetivo. Argumenta además que *“los Servicios Técnicos municipales, amparados arteramente en el subterfugio del cumplimiento de la resolución del Tribunal, no sólo subjetivizan un procedimiento que debería ser automático, sino que introduce criterios de valoración no recogidos en el Pliego de Condiciones, los cuales a la postre han resultado determinantes para la no valoración de la mayoría de mejoras ofertadas por mi representada”*.

A continuación añade que realizar valoraciones subjetivas, introduciendo criterios ajenos a los Pliegos de marcado carácter subjetivo, revela una manifiesta extralimitación de las facultades de la Mesa en una clara actitud arbitraria que contamina todo el procedimiento licitatorio, inadmisibles no sólo por la ruptura del principio de igualdad de trato entre licitadores sino también por la vulneración de los principios de presunción de veracidad y acierto en las actuaciones administrativas, de seguridad jurídica, de buena fe y de confianza legítima.

Por todo ello impugna la puntuación de cero puntos otorgada en varias de las mejoras de los distintos lotes, así como determinadas puntuaciones que le han sido otorgadas a la adjudicataria de forma discriminatoria y solicita la nulidad del procedimiento o subsidiariamente que se retrotraiga el procedimiento para realizar una nueva clasificación.

Las puntuaciones impugnadas por la recurrente atañen a diferentes mejoras que serán analizadas separadamente.

Antes de examinar las argumentaciones de las partes y teniendo en cuenta los fundamentos de derecho de la Resolución 495/2019 anteriormente citada, considera necesario el Tribunal realizar las siguientes consideraciones generales sobre el procedimiento que se analiza en el presente recurso:

1º) Es evidente que los Pliegos adolecen de un defecto, las mejoras establecidas no están correctamente definidas de conformidad con lo establecido en el artículo 145.7 de la LCSP que textualmente indica: *“En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción, los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas así con su necesaria vinculación al objeto del contrato”*.

Como reconoce el órgano de contratación y se puso de manifiesto en el anterior recurso en ninguna de las mejoras sobre calidad de la prestación se establecen límites, ni en ciertos casos están definidas de manera adecuada las unidades de formulación y sus componentes. Esto significa que puede producirse una distorsión de las ofertas de mejora, que pueden incluir valores totalmente desproporcionados, no desde el punto de vista económico sino desde el de las prestaciones objeto del contrato e incluso de los límites objetivos (superficies, número de unidades existentes, etc.) en los que se tiene que desarrollar el mismo.

2º) Teniendo en cuenta el estado de tramitación del procedimiento de licitación en el que no existen causas objetivas para el desistimiento o para la nulidad del mismo y se ha llegado a la adjudicación del contrato, la única solución posible es aplicar de forma estricta el Pliego en cuanto a las mejoras establecidas, teniendo en cuenta la necesaria formulación en los términos de Pliego como la obligatoria comprobación de la posibilidad real de ejecución de la mejora que ha de suponer una ventaja de la prestación por lo que debe ser físicamente posible su realización.

3º) Nos encontramos ante criterios de aplicación automática por lo que ni el órgano de contratación puede pedir más de lo que se especificó en cada uno de los

criterios ni las licitadoras en el trámite de aclaraciones pueden modificar su oferta ni la formulación de la mejora.

Por último, debe quedar muy claro que las mejoras forman parte de la oferta y por tanto deben estar contempladas en el estudio económico exigido y en los mismos términos y cuantías que se incluyeron en el apartado correspondiente a las mejoras pues de lo contrario se estaría admitiendo una modificación de la oferta de todo punto inaceptable y que implica la no puntuación de la mejora que se tendría por no puesta. Esto no supone introducir ningún juicio de valor sino comprobar que los datos coinciden en los dos documentos, el estudio económico y la oferta de mejoras

Partiendo de estas premisas, y a la vista de las argumentaciones de la recurrente el órgano de contratación en su informe explica la metodología realizada y señala que en el caso de Urbaser se ha seguido el criterio del informe técnico emitido, que justifica las puntuaciones argumentado que en *“todos los casos en los que se han otorgado 0 puntos se corresponden con ofertas inviables o que han resultado modificadas en la aclaración, no introduciéndose, en ningún caso, criterio subjetivo alguno”*.

Sin embargo añade que en la valoración de determinadas mejoras de FCC y de otros licitadores, *“la mesa consideró el informe técnico se remitía, para valorar con 0 puntos, a deducciones efectuadas a partir de otros elementos aportados con la oferta técnica, razón por la cual se ha mantenido la puntuación resultante de la fórmula matemática aplicable al criterio correspondiente, ya que, en principio son ofertas que no incluyen valores imposibles de cumplir ni han sido modificadas con las aclaraciones presentadas. Para ello, baste comprobar que el criterio seguido viene resumido en la intervención del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, como vocal de la Mesa de Contratación, recogido en el acta de la Mesa de Contratación de fecha 24 de junio de 2020 (documento nº 22 del expediente), en la que se indicaba que:*

‘La cláusula XX del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) determina que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor

relación calidad-precio, todos ellos cuantificables automáticamente'. Por lo tanto, los criterios de valoración son, todos ellos, objetivos. Al ser cuantificables automáticamente, no cabe introducir valoración subjetiva alguna, quedando vinculado el licitador con la oferta numérica presentada, de tal forma que, apriorísticamente no puede determinarse que el licitador vaya a incumplir su oferta, debiendo ser la aplicación del régimen sancionador contenido en el pliego la forma de constreñir al contratista al estricto cumplimiento de su oferta o a corregir su incumplimiento.

Ello salvo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 del RGLCAP, alguna oferta adoleciera de error o inconsistencia que la hagan inviable. Como tal deben considerarse aquellas ofertas que ofrecen valores de imposible cumplimiento.

La circunstancia de la obligatoriedad de presentar un estudio económico no debe suponer un análisis comparativo de los valores ofertados con las cifras y términos contenidas en el citado estudio, por la razón que dicho análisis vaciaría de contenido la expresión de 'criterios cuantificables automáticamente', ya que la valoración nunca sería automática, sino que precisaría de un análisis que convertiría dicha valoración en subjetiva en lugar de objetiva.

Además, en la cláusula que se exige dicho estudio económico se establece, más adelante, que en caso de modificación del contrato serán los valores contenidos en el estudio económico (precios unitarios) los que se tomarán como base para determinar la cuantificación económica de la modificación'.

Este criterio es el seguido, de forma mayoritaria (mayoritaria, en el sentido de que las votaciones se resolvieron por mayoría de votos y no por unanimidad) según consta en las votaciones reflejadas en el acta de fecha 24 de junio de 2020, por la Mesa de Contratación, en todos los casos, es decir, aplicar, sin valoración subjetiva alguna ni criterio distinto a los contenidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el criterio correspondiente a cada oferta, mediante la fórmula matemática prevista, sin entrar en su comparación con otros documentos de la oferta".

A partir de ahí explican las valoraciones finalmente realizadas.

Las puntuaciones impugnadas por la recurrente son las siguientes:

1) Lote 1. Recogida de residuos sólidos urbanos:

4. Utilización de Unidad Recolectora de restos vegetales compuesta: de camión con contenedor de obras para grandes podas de urbanizaciones, camión pulpo para podas de ramas y camión de caja abierta para las bolsas de césped y poda menuda, incluyendo personal: (5 puntos).

Se puntuará conforme a la siguiente formula:

$$Px = 5x (Ofx/Ofmax)$$

Siendo:

Ofx = Número de unidades recolectora ofertado por el licitador x.

Ofmv =Oferta del licitador que ofrece el mayor número de unidades Recolectoras.

Deberá expresar el número de vehículos de cada tipo, sobre el mínimo exigido en el pliego de condiciones técnicas, a instalar durante los 4 años de vigencia del contrato, coste unitario y valor económico de la mejora.

Urbaser ofertó 4 unidades.

FCC ofertó 2 unidades.

El informe de valoración asumido por la Mesa, puntuó con cero puntos al considerar que en las aclaraciones efectuadas la empresa modificó su oferta:

“La mercantil URBASER en el cuadro de la mejora 4 del Lote 1, incluido en el modelo de la oferta del PCA, oferta 4 Uds. recolectoras, formadas por 12 camiones; 4 camiones con contenedor, 4 camiones con pulpo y 4 camiones caja abierta”, (Se pidió aclaración a la vista del estudio económico).

“La licitadora contesta aclarando que: De acuerdo con la tabla del estudio económico, Urbaser oferta 1 Unidad Recolectora, formada por tres camiones, uno con contenedor de obra, otro con pulpo y un tercero con caja abierta durante los cuatro años de duración del contrato, indicando que es el motivo porque en la oferta indica 4 Unidades Recolectoras, formadas por los tres tipos de camiones que conforman la denominada Ud Recolectora y que al año ofrece 52 jornadas por cada vehículo que forma parte de la unidad recolectora”.

La recurrente alega que se ha puntuado con cero puntos su oferta por las discrepancias observadas mientras que *“la oferta de FCC MEDIOAMBIENTE S.A., también contempla un número de jornadas anuales inferior a 365 días, siendo concretamente 50 jornadas para el camión con contenedor de obras, 54 para el camión pulpo y 62 para el camión caja abierta’.(...) Ahora bien, la justificación técnica de admisión de esta mejora de FCC MEDIOAMBIENTE, cuando se ha procedido a inadmitir las anteriores (SOCAMEX SA, ENVISER SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA y URBASER SA) por ofrecer un número de jornadas inferior a 365 días, es debida a una nota a pie de cada cuadro de valoración en el cual aclara FCC MEDIOAMBIENTE su compromiso de disponibilidad total independientemente del número de jornadas consignadas en su estudio económico”.*

Efectivamente, el informe de valoración, asumido por la mesa en cuanto a la puntuación en este caso, señala: *“Respecto a la oferta realizada por FCC sobre esta mejora de calidad, procede informar que aun ofreciendo un número determinado de jornadas de cada uno de los tres camiones que conforman la Unidad Recolectora y siendo inferior a 365 días, el licitador indica una nota a pie de cada cuadro de valoración de cada camión, que conforma la unidad recolectora, donde aclara su compromiso de disponibilidad total, sin restricción a un número concreto de unidades anuales, de las unidades ofertadas, en concreto indica: ‘NOTA: LAS JORNADAS CONTEMPLADAS SON EN BASE A UN SERVICIO PREVISTO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DETECTADAS, EN CASO DE SER NECESARIAS JORNADAS ADICIONALES SE REALIZARÁN A CARGO DE NUESTRA EMPRESA SIN NINGÚN COSTE PARA EL AYUNTAMIENTO”.*

El informe del órgano de contratación al recurso argumenta *“Concretamente, FCC MEDIOAMBIENTE S.A., ofertó 3 unidades recolectoras y dichas unidades recolectoras están compuestas de los tres elementos descritos en el pliego de cláusulas administrativas (camión con contenedor de obras para grandes podas de urbanizaciones, camión pulpo para podas de ramas y camión de caja abierta para las bolsas de césped y poda menuda, incluyendo personal), razón por la que es admitida y baremada dicha oferta, ya que en la aclaración no introduce corrección alguna que*

haga disminuir los valores ofertados desde un principio.

En el informe técnico se hace una comparación de esa oferta con el contenido del estudio económico acompañado, pero, en aplicación del criterio establecido e indicado en la alegación tercera, no procede efectuar ninguna dada las circunstancias que expone el órgano de contratación y que no son discutidas por la recurrente que solo hace referencia al número de barredoras, debemos considerar que la mejora propuesta supone una disminución de los medios exigidos para la prestación del contrato y por tanto queda neutralizada como tal por lo que está justificada la puntuación de cero puntos en este criterio”.

FCC por su parte en trámite de alegaciones opone que *“La razón por la que se otorgan cero puntos a la oferta es por haber sido modificada en el trámite de aclaraciones; por eso la comparación que propone URBASER en su recurso es completamente falaz: no es que se haya considerado que su oferta de cuatro unidades es absurda y que las ofertas de otras empresas con cuatro unidades son viables, es que URBASER es la única empresa que ha modificado los términos de su oferta en este criterio, y por ello se le han otorgado cero puntos.*

De modo que no existe arbitrariedad ni divergencia de trato en la valoración de las ofertas”.

El Tribunal en primer lugar debe manifestar que no comparte el criterio expuesto por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica y asumido posteriormente de forma mayoritaria por la Mesa, de no tener en cuenta el estudio económico presentado por las licitadoras.

Como ya se ha indicado, las mejoras forman parte de la oferta y el estudio económico exigido en los Pliegos debe servir de soporte y comprobación de las magnitudes económicas consideradas para realizar la oferta sin que esa comprobación implique ningún juicio de valor.

Por otro lado, en el Pliego se exige que se cuantifique el importe económico de las mejoras con lo cual viene a reconocer que ese importe debe estar contemplado

también en el estudio económico y coincidir las cantidades pues de lo contrario, al no valorarse, carecerá de sentido su exigencia.

Ahora bien, en este caso concreto la puntuación de cero a URBASER no viene motivada por discrepancias en el número de jornadas contemplado en la oferta y en el estudio económico, sino porque en el trámite de aclaración ha variado la propia oferta que pasa de ser 4 unidades (no olvidemos que la unidad son 3 camiones) a 1 unidad. Por lo tanto, esa variación ya conllevaría la puntuación de cero.

En el caso de FCC no se ha producido esa variación, sino que en el estudio se contemplan menos jornadas de las que se consideran para la totalidad del contrato. No obstante, al aclarar la empresa que son orientativas y ser una mejora, es perfectamente admisible que el resto sean proporcionadas por la empresa con coste cero, por lo que la valoración que se hizo en el informe técnico es correcta y este motivo de recurso debe ser desestimado.

2) Lote 2: Puntos limpios:

1. Punto limpio móvil Vehículo equipado con contenedores especiales para recoger residuos de origen doméstico que, bien por ser reciclables, o bien por estar considerados como tóxicos y peligrosos, no deben eliminarse con el resto de los residuos domésticos. (4 Puntos).

Se puntuará conforme a la siguiente fórmula:

$$Px = 4 \times (Ofx/Ofmv) \quad Ofx = 0,7 \times XVi + 0,1 \times Nr + 0,2 \times Nvi$$

Siendo:

Ofx = Resultado de la valoración de la mejora de la oferta del licitador a valorar.

Ofmv = Mayor valor Ofx obtenido en la valoración de las ofertas de todos los Licitadores.

Vi = Volumen útil del vehículo "i-n" disponible para depositar residuos.

Nr = Numero de tipo de residuos diferentes.

Nv = Número de vehículos.

Deberá indicarse la valoración económica de la mejora, durante los 4 años de duración del contrato, mediante su desglose de coste de mano de obra y coste maquinaria.

Urbaser ofertó 7 unidades.

FCC: 2 unidades.

Urbaser en su recurso impugna la valoración otorgada a FCC en este apartado:

“Por otra parte, en el periodo de preparación de ofertas, se aclaró en la plataforma de la contratación del estado, sobre el número de jornadas de prestación del servicio de punto limpio móvil, a continuación, se reproduce la pregunta de los licitadores y la aclaración publicada.

Fecha: 18/12/2018 19:39:00

‘Pregunta:

Lote 2: Puntos limpios para el Lote 2: Puntos limpios en el criterio 1 Punto limpio móvil se pide la valoración de un vehículo que realice el servicio de punto limpio móvil. Puesto que se exige el desglose de coste de mano de obra y coste de maquinaria y para poder valorar correctamente todas las ofertas: ¿Pueden informarse número de jornadas de prestación del servicio de punto limpio móvil para poder acotar el coste de mano de obra?

Respuesta:

Las jornadas anuales de esta mejora se enmarcan dentro de la definición de la prestación del servicio establecido en el punto 2.2 del PPT, relativa a la explotación de puntos limpios donde se indica:

(...) Tres días a la semana, prestando el adjudicatario una propuesta de la franja horaria a prestar el servicio, que estará sujeta a la aprobación municipal, si bien nunca inferior a siete horas/día’.

De lo anterior se desprende que el número de jornadas anuales que debe prestarse el servicio de punto limpio será el número de semanas que contenga el año, varía entre 53 y 52 semanas, por 3 días. Siendo 159 jornadas para un año de 53 semanas y 156 para un año de 52’.

‘Es decir, considera que el número de jornadas de prestación del servicio debe ser de 156 jornadas o de 159 jornadas, en función del número de semanas que tenga el año. Verificado el incumplimiento, dicho informe propone la no valoración de esta mejora para la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. Sin embargo, acogiéndose de nuevo a la argumentación que motivó la aceptación de la mejora de la Unidad Recolectora de restos vegetales para FCC MEDIO AMBIENTE S.A. (prevalencia de la proposición económica frente al estudio económico y vinculación de la oferta numérica presentada siempre que sea técnicamente viable aun cuando no coincidiese con el estudio económico), la Mesa de Contratación en su Acta de 24 de junio de 2020 opta por valorar la mejora para FCC MEDIO AMBIENTE S.A.’.

FCC argumenta que *“si acudimos al PCAP (página 24), comprobamos que no se exige a los licitadores indicar un número de jornadas, sino solamente el volumen útil del vehículo, el número de tipo de residuos diferentes y el número de vehículos; así como la valoración económica de la mejora mediante el desglose del coste de mano de obra y de la maquinaria.*

La mesa de contratación, a la vista de la oferta de FCC y de la aclaración, ha considerado que no estamos ante una oferta errónea, absurda ni contraria a los pliegos (que no exigen un número mínimo de jornadas), por lo que la ha admitido, por entender que no resulta de aplicación en este caso el artículo 84 del RGLCAP”.

Debe recordarse que las respuestas del órgano de contratación en la fase de licitación son vinculantes para todos por lo que, si en este caso se indicaron el número de jornadas exactas de prestación del servicio, la oferta de mejora tiene que respetar ese número que ya no es orientativo sino obligatorio.

Por ello consideramos que el informe técnico es correcto y motivado al valorar con cero puntos a FCC y este motivo de recurso debe ser estimado.

3) Lote 2:

3. Sistema de vigilancia de seguridad de los puntos limpios. (4 puntos) Esta mejora valora la dotación de un vigilante de seguridad en el horario que permanezca cerrado cada uno de los puntos limpios del municipio.

Se otorgarán 2 puntos por el servicio de vigilancia de cada punto limpio en horario que permanezca cerrado. Deberá indicar el número de unidades, precio unitario y valor económico de la mejora, la mejora se mantendrá durante la vigencia del contrato.

FCC ofertó 1 unidad.

Alega Urbaser que *“el primer informe de valoración realizado con fecha 11 de abril de 2019, en el que se valoró a la empresa conforme al valor consignado en su proposición económica: 1 unidad de sistema de vigilancia de seguridad de los puntos limpios, alcance claro de su propuesta que se ratifica en su valoración económica contenida en su estudio económico”*. Sin embargo, en aclaraciones según la recurrente, *“FCC MEDIO AMBIENTE ‘cambia el paso’ e identifica que el alcance de su propuesta es realmente 2 unidades de vigilancia, cuando realmente en su propuesta inicial había indicado claramente una unidad”*.

El órgano de contratación en su informe expone que *“una unidad consistente en la vigilancia de los dos puntos limpios y la plataforma anexa. Por tanto, se ofrece la vigilancia para los dos puntos limpios y la plataforma anexa, debe obtener dos puntos por cada punto limpio objeto de vigilancia, es decir 4 puntos, tal y como ha sido. Cuestión distinta sería que en su oferta económica inicialmente presentada no se hubiera incluido la llamada (1) en la que explica el contenido de su mejora, o que dicha llamada se hubiera incluido en la fase de aclaraciones solicitada. De haber concurrido cualquiera de estas dos circunstancias indicadas en este párrafo, la oferta hubiera sido valorada con 0 puntos”*.

FCC aclara igualmente que *“la oferta inicial de FCC incluía una mención en la que explícitamente se indicaba que el servicio de vigilancia ofertado lo era para la*

totalidad del ámbito del lote 2, es decir para dos puntos limpios y la plataforma anexa, por lo que no existe cambio de criterio ni divergencia de trato alguna: se ha considerado que FCC no ha modificado su oferta, y por lo tanto se ha valorado con arreglo a los valores ofertados inicialmente”.

Esta cuestión se resuelve examinado la redacción de la mejora en el Pliego, que puede llevar a cierta confusión Efectivamente, la mejora consiste en la *“dotación de un vigilante de seguridad en el horario que permanezca cerrado cada uno de los puntos limpios del municipio”.*

Por lo tanto, una unidad implica un vigilante en cada uno de los puntos limpios. A la hora de otorgar los puntos, ya no se hace por unidad, sino que se dan *“2 puntos por el servicio de vigilancia de cada punto limpio”.*

Siendo dos los puntos limpios, procede otorgar 4 puntos que es lo que se ha hecho.

En consecuencia, se desestima este motivo.

4) Lote 3:

4. Utilización de Unidad Recolectora de restos vegetales compuesta, de camión con contenedor de obras para grandes podas de urbanizaciones, camión pulpo para podas de ramas y camión de caja abierta para las bolsas de césped y poda menuda, incluyendo personal: (5 puntos).

Se puntura conforme a la siguiente formula:

$$Px = 5x (Ofx/Ofmv)$$

Siendo:

Ofx = Número de unidades recolectora ofertado por el licitador.

Ofmv = Oferta del licitador que ofrece el mayor número de unidades Recolectoras.

Deberá expresar el número de vehículos de cada tipo, sobre el mínimo exigido en el pliego de condiciones técnicas, a instalar durante los 4 años de vigencia del contrato, coste unitario y valor económico de la mejora.

Urbaser oferta 4 unidades.

FCC oferta 1 unidad.

El informe técnico de valoración que otorga cero punto a la oferta de la recurrente indica *“La mercantil URBASER en el cuadro de la mejora 4 del Lote I, incluido en el modelo de la oferta del PCA, oferta 4 Uds. recolectoras, formadas por 12 camiones; 4 camiones con contenedor, 4 camiones con pulpo y 4 camiones caja abierta”* Tras la petición de aclaración *“de acuerdo con la tabla del estudio económico, Urbaser oferta 1 Unidad Recolectora, formada por tres camiones, uno con contenedor de obra, otro con pulpo y un tercero con caja abierta durante los cuatro años de duración del contrato, indicando que es el motivo porque en la oferta indica 4 Unidades Recolectoras, formadas por los tres tipos de camiones que conforman la denominada Ud Recolectora y que al año ofrece 52 jornadas por cada vehículo que forma parte de la unidad recolectora”*.

La recurrente opone que *“URBASER S.A. en ningún momento modifica su oferta, sino que sencillamente aclara el porqué de la discrepancia entre el valor consignado en el estudio económico y el de la proposición económica, en los mismos términos que realizó SOCAMEX S.A”* La mencionada aclaración es:

“Socomex ha ofertado 1 camión con contenedor de obras, 1 camión pulpo para podas de rama y 1 camión de caja abierta para las bolsas de césped y poda menuda. Es decir, ha ofertado 1 ‘Unidad recolectora’, cuyo coste anual es de 56.343,53 euros/año y por la total duración de contrato (4 años) es de 225.374, 11 euros”.

Evidentemente el Tribunal constata que esa oferta no constituye 4 unidades recolectoras según el texto del Pliego, por lo que efectivamente la mejora no puede valorarse al haber una discrepancia en su formulación.

El caso de FCC que expone la recurrente es similar al analizado en la unidad recolectora del lote 1. También se han ofertado unas horas orientativas con la advertencia de que si son más corren a cargo de la empresa. Nos remitimos a lo ya argumentado en ese apartado.

Por todo ello, el motivo de recurso debe desestimarse.

5) Lote 3. Limpieza viaria.

5. Utilización de Barredora compacta eléctrica de, al menos, dos cepillos, con sistema de recirculación de agua presurizada, capacidad de tolva-almacenamiento de broza de, al menos, 2 m³, con autonomía mínima de 8 horas. (8 puntos).

Se puntuará conforme a la siguiente formula:

$$Px=8 \times (Ofx/Ofmax)$$

Siendo:

Ofx = Unidades de barredora eléctrica ofertadas por el licitador de la oferta a Valorar.

Ofmv = Oferta del licitador que ofrece el mayor número de barredoras eléctricas.

Urbaser ofertó 45 barredoras.

FCC: 9 barredoras.

La recurrente alega que la mesa entendió que *“La oferta de URBASER, S.A. debe valorarse con cero puntos, puesto que ofrece 45 barredoras, lo que considera, es una oferta absurda, pues si el Pliego considera que con la utilización de 5 barredoras se puede prestar un servicio ‘adecuado’ en el municipio, carece de sentido que haya 45 barredoras funcionando por el municipio. 45 barredoras en el municipio, aunque materialmente fueran posibles, resultan totalmente innecesarias, por lo que la mejora contenida en la oferta realizada por la mercantil deviene absurda”*.

Muestra su disconformidad con que el numero ofertado sea excesivo puesto que *“la mejora consiste no en la aportación o suministro al servicio de un número*

concreto de barredoras eléctricas, sino en su utilización para realizar trabajos en el municipio. Es por ello que las empresas en sus proposiciones económicas, estudios económicos y aclaraciones solicitadas reflejan un número de jornadas de servicio para esta mejora por cada unidad de barredora ofertada”.

FCC en alegaciones expone que “el número de unidades que oferta URBASER es desmesurado en comparación con las demás ofertas (excluyendo a las de VERTRESA y SOCAMEX, que son ofertas muy a la baja en línea con la coordinación entre las ofertas de las empresas del grupo a las que nos hemos referido antes, los licitadores que compitan con URBASER ofertan la tercera parte o menos de unidades), mientras que, por el contrario, el número de jornadas anuales por barredora y el número de jornadas anuales totales es raquítrico (los licitadores que compiten con URBASER multiplican por trece, veinticuatro y treinta y seis el número de jornadas).

Esto revela que la oferta de URBASER es absurda e irreal, porque maximiza el número de barredoras cuando en realidad está ofertando un número de jornadas muy inferior al que ofertan los demás licitadores, con lo que se pretende obtener artificialmente una mayor puntuación que sus competidores con una peor oferta.

No tiene ningún sentido ofertar (sobre el papel, porque no existe obligación de adscribir medios) un parque de barredoras totalmente desproporcionado e innecesario, cuando lo que se está ofertando en realidad es un número de jornadas (es decir, un volumen real de trabajo de las barredoras) muy inferior al que ofertan los demás licitadores.

Por ello no tiene sentido valorar la oferta de URBASER, que está correctamente no puntuada en este criterio, conforme al artículo 84 del RGLCAP”.

El Tribunal considera que el criterio de la Mesa que ha entendido que el número de barredoras es desproporcionado, está debidamente motivado, a la vista del resto de ofertas y de los Pliegos por lo que debe desestimarse igualmente este motivo.

6) Lote 4 Mantenimiento de zonas verdes y naturales:

3. Ampliación de las instalaciones de riego con telegestión. (4 Puntos).

En este apartado se valora la mejora de la gestión del consumo de agua en las labores de riego, valorándose los metros cuadrados de superficie que oferta el licitador para dotarlo de un sistema de telegestión compatible con el existente en el municipio.

Urbaser ofertó 1.154.562 m².

FCC: ofertó 900.000 m².

5. Instalación de caucho en áreas de juego infantiles. (5 puntos).

En esta mejora se valora los m² de superficie de instalación de pavimento continuo de seguridad (caucho) de al menos 4 cm de espesor, apto para una altura crítica máxima de 1,3 m, compuesto de capa de 3 cm de caucho negro SBR mezclado con 15% de resina y capa de 1 cm de caucho vulcanizado con color en masa EPDM mezclado con 20% de resina, sobre solera, incluida, de hormigón HM-20 en áreas infantiles, de 10 cm de espesor, extendida sobre lamina aislante, incluida, de polietileno de 0,20 mm y capa de arena de río, incluida, de 5 cm de espesor sobre terreno preparado y compactado previamente, unidad ejecutada completa para ser certificada para su uso.

Urbaser ofertó 60.590 m².

En ambas mejoras Urbaser obtuvo cero puntos.

El informe de valoración recoge respecto del riego por telegestión que *“La superficie total de los espacios calificados como zonas verdes incluidas en el ámbito territorial del contrato ascienden a 1.420.293 m², de las cuales son susceptibles de instalar riego telegestionado o domotizado 1.006.248 m², correspondiendo por una parte a 885.879 m² a la superficie de zonas que carecen de este tipo de sistema de riego y a 120.368 m² considerándose como superficie que ya dispone de riego domotizado pero que incluye otro tipo de sistema de riego programable pero no centralizado”*. Por tanto, tras las aclaraciones se concluye que *“Urbaser oferta una ampliación superficie de ZONA VERDE de riego con telegestión, de 1.154.526 m², muy superior a la superficie de ZONA VERDE que es disponible y susceptible de*

ampliar el riego tele gestionado que es de 1.006.248 m². Analizada por tanto la oferta de la mercantil, cabe destacar que de las zonas que propone para instalación de riego domotizado, las que se incluyen en el cuadro inferior quedan fuera del ámbito de la mejora al ser terrenos clasificados como Zonas Naturales y Parques Forestales y por tanto no incluidos en las superficies de ZONA VERDE establecidas e identificadas en el ANEXO I: ÁMBITO TERRITORIAL del PPT”.

FCC por el contrario ofertó una superficie 900.000 m² que puede admitirse dentro de la superficie máxima existente.

Cabe recordar que el Pliego en la descripción de la mejora solo indica la superficie a ofertar por lo que, si en principio esa superficie es admisible, no procedía exigir un detalle mayor sobre las zonas puesto que evidentemente la mejora se aplicará dónde sea procedente. En el caso de Urbaser esa premisa no se cumple y por eso la puntuación de cero es correcta.

Lo mismo cabe argumentar en la mejora consistente en la instalación de caucho, el informe del órgano de contratación argumenta que *“la superficie máxima susceptible de ser ofertada es de 1.006.248 m². En cambio, URBASER S.A. oferta la instalación de sistema de telegestión sobre una superficie de 1.154.526,00 m², por lo que, excediendo la superficie máxima susceptible de ser instalada, ha sido considerada la misma como de imposible cumplimiento y valorada con 0 puntos. Por ello, cumpliendo algo tan objetivo como lo anterior, URBASER S.A., así como el resto de licitadores que ofertaron una cifra superior a la máxima susceptible de ser instalada dicha mejora, han sido calificados con 0 puntos en ese apartado”.*

En conclusión, en ambos casos no se han tenido en cuenta juicios de valor ni se ha interpretado por la Mesa de contratación el Pliego más allá de sus estrictos términos por lo que consideramos que actuó correctamente respecto de las puntuaciones analizadas y procede la desestimación del recurso por estos motivos.

La estimación de uno solo de los motivos del recurso implica que la clasificación final no se vea alterada y que la adjudicataria siga teniendo la mayor puntuación en su oferta integradora, por lo que por economía procedimental aun cuando variaría la puntuación mínimamente, al no haber cambio de la adjudicataria, el recurso debe ser desestimado.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Urbaser, S.A, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de fecha 17 septiembre de 2020, por la que se adjudica el contrato “Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, mantenimiento de zonas verdes y naturales (4 lotes) del Ayuntamiento de Las Rozas” número de expediente 2018036 SER.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. – Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.